4

AUTORIDAD DE DESPERDICIOS SOLIDOS

REGLAMENTO DE INVERSION EN EMPRESAS DE RECOLECCION, REDUCCION, TRASBORDO, PROCESAMIENTO,RECUPERACION Y DISPOSICION FINAL DE DESPERDICIOS SOLIDOS DE LA AUTORIDAD DE DESPERDICIOS SOLIDOS

TABLA DE CONTENIDO

TITULO	PAGINAS
REGLA 1 - DENOMINACION	1
REGLA 2 - BASE LEGAL	1
REGLA 3 - PROPOSITO	1
REGLA 4 - APLICABILIDAD	2
REGLA 5 - REGLA DE INTERPRETACION	2
REGLA 6 - MANEJO DE EFECTIVO Y PRESUPUESTO	3
REGLA 7 - INVERSION DE CAPITAL	4
REGLA 8 - EMPRESAS ELEGIBLES	4
REGLA 9 - USO DE FONDOS	5
REGLA 10 - EVALUACION Y ESTRUCTURACION DE LA INVERSION	6
REGLA 11 - COMITE DE INVERSION	9
REGLA 12 - DELEGACION	9
REGLA 13 - ADMINISTRACION	9
REGLA 14 - CLAUSULA DEROGATORIA	10
REGLA 15 - VIGENCIA	10

REGLA 1 - **DENOMINACION**

Este reglamento se conocerá como "REGLAMENTO DE INVERSION EN EMPRESAS DE RECOLECCION, REDUCCION, TRASBORDO, PROCESAMIENTO, RECUPERACION Y DISPOSICION FINAL DE DESPERDICIOS SOLIDOS".

REGLA 2 - **BASE LEGAL**

Este reglamento se adopta conforme a las disposiciones del inciso (ll) del Artículo 5 de la Ley Número 70, aprobada el 23 de junio de 1978, según enmendada, conocida como Ley de la Autoridad de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico, la Ley Número 113 del 3 de agosto de 1995, la orden Ejecutiva 1995-50 A del Honorable Gobernador Pedro Rosello González y la debida aprobación del Banco Gubernamental de Fomento dada el 30 de noviembre de 1995.

REGLA 3 - **PROPOSITO**

La legislatura concibió la inversión directa por la Autoridad de Desperdicios Sólidos en empresas cuyo propósito sea o de algún modo se relacione con la recolección, reducción, reciclaje, trasbordo, procesamiento, recuperación, disposición, construcción u operación de facilidades de desperdicios sólidos, como una de las alternativas de primer orden para el logro y consecución de la política pública ambiental sobre el manejo, control y disposición de los desperdicios sólidos en Puerto Rico.

Esta alternativa tiene el objetivo de fomentar y promover la creación de empresas que participen en el desarrollo de una infraestructura adecuada de control, manejo y disposición de los desperdicios sólidos cuyos propósitos repercutirán en beneficios al ambiente y con el transcurso del tiempo, logrará el surgimiento de una industria vigorosa de manejo adecuado de los desperdicios sólidos en Puerto Rico.

Este reglamento se adopta, con el propósito de establecer las normas y procedimientos que se seguirán en toda inversión que efectúe la Autoridad de Desperdicios Sólidos, al amparo del inciso (ll) del Artículo 5 de la Ley Número 70 del 23 de junio de 1978, según enmendada para proveer salvaguardas y criterios de una sana inversión prudente y razonable conforme a la norma de la institución de manera tal que los dineros y fondos del erario a ser invertidos, promuevan y adelanten la política pública sobre el manejo adecuado de los desperdicios sólidos. En el ejercicio de las facultades discrecionales al amparo del inciso (11) antes citado la Autoridad se reserva el derecho de realizar las inversiones que entienda prudente.

REGLA 4 - APLICABILIDAD

Este reglamento será de aplicabilidad a las transacciones de la Autoridad bajo el inciso (ll) del Artículo 5 de la Ley Número 70 del 23 de junio de 1978, según enmendada para adquirir, poseer, gravar, enajenar y disponer de acciones comunes y/o preferidas y certificaciones con derecho a adquirir acciones o participaciones (con o sin preferencia) en sociedades, empresas comunes o corporaciones y cualesquiera otros valores, según definidos por la Ley Uniforme de Valores, emitidos por empresas que provean servicios de recolección, reducción, trasbordo, procesamiento, recuperación, disposición final de desperdicios sólidos y/o empresas que se dediquen al recogido, procesamiento, recuperación y/o mercadeo de materiales reciclables y/o productos reciclados y/o empresas que se dediquen a la construcción, operación de cualesquiera de las anteriores y que estén radicadas o que estén autorizadas a hacer negocios en Puerto Rico.

Este reglamento no aplica a las inversiones de la Autoridad conforme el inciso (nn) del Artículo 5 de la Ley Número 70 del 23 de junio de 1978, según enmendada.

REGLA 5 - REGLA DE INTERPRETACION

Las palabras y frases contenidas en este reglamento se interpretarán según su contexto, de acuerdo al significado sancionado por el uso común y corriente.

Las siguientes palabras y frases son términos abreviados o tienen el significado que a continuación se relaciona:

1. Autoridad - Autoridad de Desperdicios Sólidos de Puerto Rico.

2. Director - El Director Ejecutivo de la Autoridad de Desperdicios Sólidos de Puerto Rico.

3. Empresa Elegible - Significará cualquier corporación, sociedad o empresa común que cualifique bajo los requisitos de la Regla 8 de este reglamento.

4. Fondos de Inversión - Significará aquellos fondos segregados dentro del sistema de contabilidad de la Autoridad, según la Regla 6 de este reglamento.

5. Inversión - Acción mediante el cual la Autoridad está facultada para adquirir en acciones de capital u otros valores de empresas privadas.

6. La Ley - Significa la Ley Número 70 del 23 de junio de 1978, según enmendada.

7. Secretario - El Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

8. Valor - Significará, además de los instrumentos definidos en el inciso (ll) del Artículo 5 de la Ley 70 del 23 de junio de 1978, cualquier pagaré, acción, acciones en cartera, bono, vale, comprobante de deuda, certificado de interés o participación en algún convenio de distribución de beneficio o sociedad, certificado de valores fiduciarios en garantía, certificado de pre-organización o subscripción, acción transferible, contrato de inversión, certificado de fideicomiso con derecho a voto, certificado de depósito en garantía, cuota de interés indiviso en petróleo, gas u otro derechos sobre minerales o en general, cualquier interés o instrumento conocido comúnmente como "valor", o cualquier certificado de interés o participación en cualquiera de los precedentes valores, certificado temporero o provisional o recibo por los mismos, garantía de dichos valores o instrumentos de autorización u opción o derecho para suscribirlos o cualquier otro valor, según definido en la Ley Uniforme de Valores. "Valor" no incluirá ninguna póliza de seguro , o de seguro dotal, ni contrato de anualidades mediante la cual una compañía de seguro se compromete a pagar una suma determinada de dinero, sea ésta pagadera en suma englobada o periódicamente, durante la vida de la persona o en cualquier otro período especificado.

9. Comité de Inversiones - Significa el comité que asistirá al Director en la evaluación y determinación de las inversiones a considerarse.

10. Administrador - Institución financiera o administrador de fondo privado que asistirá a la Autoridad en el proceso de seleccionar, cualificar, estructurar y administrar la cartera de inversiones que se realicen conforme a este reglamento.

REGLA 6 - MANEJO DE EFECTIVO Y PRESUPUESTO

Cada año fiscal la Autoridad determinará el balance de Fondos de Inversión. Se clasificarán como Fondos de Inversión el balance de las inversiones en valores de capital de empresas privadas realizadas en años fiscales anteriores por la Autoridad, el balance de fondos comprometidos para ser invertidos en empresas o proyectos específicos, y el balance de fondos no comprometidos con proyectos específicos pero que han sido segregados y estén disponibles para inversión conforme este reglamento.

El Director, con la aprobación del Secretario, anualmente determinará la cantidad de fondos disponibles para invertir conforme este reglamento.

REGLA 7 - INVERSION DE CAPITAL

El Director, previa recomendación del Administrador y el Comité de Inversiones y con la aprobación del Secretario, por Resolución, podrá invertir en valores de capital de empresas privadas cuando se estime que tal forma de financiamiento es la más apropiada para el caso en particular y a tono con los propósitos de la Ley.

La Autoridad podrá realizar inversiones en una Empresa Elegible hasta el veinte porciento (20%) de sus Fondos de Inversión. Sin embargo, la inversión de la Autoridad no excederá del cincuenta porciento (50%) del capital total de la Empresa Elegible.

En situaciones específicas, donde sea necesario para viabilizar la ejecución de un proyecto o negocio, el Director Ejecutivo podrá recomendar al Secretario para que este apruebe inversiones de capital en exceso de los límites establecidos en este Regla.

Antes de que la Autoridad invierta en valores de capital en una empresa privada el Director previa recomendación del comité de inversiones solicitará autorización al Secretario para llevar a cabo un proceso de negociación preliminar con la empresa para gestionar aquellos términos y condiciones considerados necesarios para salvaguardar los intereses de la Autoridad al Secretario. Una vez concluida la negociación el secretario aprovará por resolución la inversión.

El Director, previa recomendación del Administrador y del Comité de Inversiones y aprobación del Secretario, podrá enajenar, gravar, permutar o vender los valores adquiridos mediante inversión, según sea pactado en los acuerdos de inversión en cada caso o de la manera más conveniente a los intereses de la Autoridad.

REGLA 8 - EMPRESAS ELEGIBLES

Las inversiones se podrán realizar en aquellas empresas que:

A. 1. Provean servicios de recolección, reducción, trasbordo, procesamiento, recuperación o disposición final de desperdicios sólidos.

2. Se dediquen al recogido, procesamiento, recuperación y/o mercadeo de materiales reciclables y/o productos reciclados.

3. Se dediquen a la construcción y/u operación de cualesquiera de las facilidades expuestas en los incisos A.1 y A.2 de este Artículo.

B. Estén radicadas o que estén autorizadas a hacer negocios en Puerto Rico.

C. Suplan una parte de la infraestructura para el manejo de desperdicios sólidos y/o reciclaje.

D. Esten en armonía con el Plan Regional de Infraestructura para el Reciclaje y Disposición de los Desperdicios Sólidos de Puerto Rico y/o el Plan de Reducción, Reuso y Reciclaje para Puerto Rico.

REGLA 9. USO DE FONDOS

A. Actividades Elegibles

Los fondos producto de la inversión de la Autoridad podrán ser utilizados por la empresa para:

1. Sufragar costos de compra, construcción, expansión o mejora de edificios industriales y comerciales u otra propiedad inmueble necesaria para el uso del propio solicitante en su operación empresarial, incluyendo mejoras a un local alquilado si no hay otra fuente de financiamiento disponible.

2. Sufragar costos de adquisición de maquinaria y equipo.

3. Proveer capital de operaciones que deba ser provisto a mediano o largo plazo y que no pueda ser obtenido bajo condiciones razonables de instituciones o fuentes de crédito.

B. Actividades No Elegibles

Los fondos producto de la inversión de la Autoridad no podrán ser utilizados por la empresa para:

1. Financiamiento que puede ser obtenido de otras fuentes de crédito.

2. Reponer fondos distribuidos como dividendos o para hacer pagos a propietarios, socios o accionistas de la empresa.

3. Financiar la compra de una facilidad de Desperdicios Sólidos y/o Reciclaje en operación, a menos que previa autorización del Secretario se determine que dicha facilidad rinde un servicio vital que cesaría de existir si la Autoridad no invierte en el mismo y que no hubiera otra forma de financiamiento disponible a la empresa bajo términos y condiciones razonables.

4. La operación de negocios establecidos fuera de Puerto Rico, o el pago a empresas afiliadas por servicios prestados en establecer la facilidad de desperdicios sólidos y/o reciclaje.

5. Para el refinanciamiento de deuda, pago de multas, sentencias, reclamaciones o contribuciones estatales o federales, a menos que previa aprobación del Secretario determine que dicha facilidad rinde un servicio vital que cesaría de existir si los fondos producto de la inversión de la Autoridad no son utilizados para el pago de cualesquiera de las anteriores.

REGLA 10 - **EVALUACION Y ESTRUCTURACION DE LA INVERSION**

A. Al evaluar la inversión, además de considerar el impacto de la empresa en la economía, el Administrador en conjunto con la Autoridad considerará el potencial de la empresa para operar sobre bases permanentes y con características de autosuficiencia. Se le dará especial atención a los siguientes criterios:

1. Capacidad del Equipo Gerencial

La empresa deberá contar con un equipo empresarial de la más alta calidad con experiencia previa en la industria, o en una industria o campo análogo. Al evaluar la experiencia previa del equipo gerencial, se utilizarán los criterios de cantidad, calidad y relevancia. Además, el equipo empresarial deberá cubrir aquellas posiciones que se consideren necesarias según la etapa de desarrollo de la empresa. En aquellos casos de que la empresa esté transfiriendo una tecnología innovadora a Puerto Rico o en el caso de empresas comunitarias, según se define en la ley 70 del 18 de septiembre de 1992 según enmendada, la Autoridad podrá recomendar la utilización de asesores especializados en el tipo de proyecto propuesto con el objetivo de fortalecer la capacidad gerencial de la empresa solicitante o proveer un peritaje que no esté disponible en Puerto Rico.

2. Viabilidad Tecnológica

La capacidad técnica de la empresa deberá ser evaluada. En aquellos casos que se determine necesario, se requerirá la evaluación por un consultor externo. En todos los casos, el plan presentado por la empresa deberá estar en consonancia con el Plan Regional de Infraestructura para el Reciclaje y Disposición de los Desperdicios Sólidos en Puerto Rico y/o el Plan de Reducción, Reuso y Reciclaje para Puerto Rico.

3. Viabilidad Financiera

Se evaluarán los supuestos utilizados por la empresa en la preparación de las proyecciones de ingresos, gastos y flujo de efectivo. Los fundamentos deberán ser consistentes con la práctica de la industria bajo consideración y las pecularidades del mercado en Puerto Rico. Parte fundamental en la evaluación de una inversión de capital es el potencia lde vender o disponer de la inversión obteniendo un rendimiento. Para esto, se deberá evaluar la posibilidad de las diferentes opciones como la emisión pública de acciones, la compra de la compañía por un tercero, o la recompra de la inversión por parte de la misma compañía.

B. Al estructurar la inversión, se incorporará, en la medida que sea posible, aquellos términos y condiciones considerados necesarios para salvaguardar sus intereses. Como mínimo resulta recomendable que se incluyan los siguientes términos y condiciones entre otros:

1. Tipo de Instrumento de Inversión - En la medida que sea posible se estructurarán las inversiones utilizando Acciones Preferidas Convertibles o un valor equivalente. De esta manera la Autoridad estará en una posición de preferencia en una posible liquidación y en el pago de dividendos. Además, al utilizar Acciones Preferidas Convertibles, se podrá exigir la participación en los dividendos declarados o pagados a los accionistas comunes de la empresa. No obstante, se podrá adquirir otro tipo de valores tales como, pero no limitados a, acciones preferidas no convertibles, acciones comunes o sus equivalentes de ser recomendable según las características de la empresa.

2. Dividendos - En todo caso que se adquieran acciones preferidas o un valor similar, se podrá establecer un dividendo preferido fijo y acumulativo. La cantidad del dividendo será determinada luego de analizar la proyección de flujo de efectivo de la empresa y considerando siempre que la empresa necesitará de un flujo de efectivo adecuado para continuar sus operaciones. La Autoridad podrá también exigir la participación en los dividendos declarados y pagados a los accionistas comunes de la empresa según el por ciento de tenencia de las acciones comunes a las que tendrá derecho mediante conversión (acciones convertibles solamente). De adquirir acciones comunes o un valor equivalente, la Autoridad tendrá el mismo derecho de pago de dividendos que los demás accionistas comunes.

3. Desembolso de Fondos - Como medida de control adicional, la Autoridad podrá realizar desembolsos supervisados de los fondos de inversión para asegurarse del uso adecuado de los mismos. Antes de realizar cualquier desembolso, se podrá requerir de la empresa un estimado detallado de la utilización de los fondos de inversión. Una vez aprobado, la empresa se regirá por este estimado y necesitará previa aprobación para variar la utilización de los fondos de inversión.

4. Derecho al Voto y Representación en Junta de Directores - Luego de analizar las peculiaridades de la empresa, se podrá exigir representación en la Junta de Directores. En los casos que se adquieran acciones comunes, acciones preferidas convertibles o valores similares, se podrá requerir el derecho al voto como accionista de la empresa. En otros casos, la Autoridad podrá requerir el derecho al voto como clase en ciertos asuntos corporativos.

5. Derecho a Redención - La Autoridad podrá establecer su derecho de exigir la redención de su inversión en una fecha y a un precio predeterminado. Por otro lado, le podrá proveer a la empresa y/o a sus accionistas comunes el derecho de redimir la inversión de la Autoridad en una fecha y un precio predeterminado. El valor de redención, como regla general, será mayor al valor de compra original y deberá proveerle a la Autoridad de un rendimiento razonable sobre su inversión, salvo que el Secretario, autorice la redención por un valor igual o distinto al valor de compra original.

6. Asuntos Sujetos a Aprobación - Como condición típica en una inversión de capital, la previa aprobación de será necesaria para los siguientes asuntos:

- Venta, liquidación o permutación de la empresa.
- Venta de activos significativos.
- Emisión de valores incluyendo deuda primaria asegurada.
- Transacciones con subsidiarias o afiliadas no consolidadas.
- Contratos de empleo sobre un valor pre-establecido.
- Contratos de servicios profesionales sobre un valor pre-establecido.
- Presupuesto anual de la empresa
- Otros a ser determinados por la Autoridad.

7. Informes Financieros - La corporación rendirá informes periódicos incluyendo estado financiero mensual y trimestral, estado financiero auditado anualmente y presupuesto anual de ingresos y gastos.

8. Otros Términos y Condiciones - Cuando sea necesario podrán incluir otros términos y condiciones aplicables al tipo de empresa o negocio.

El Director previa autorización del Secretario y recomendación del Administrador podrá variar cualquier término o condición de la inversión luego de analizar las características de la empresa pero siempre tomando aquellas medidas que considere necesarias para salvaguardar los intereses de la Autoridad y de conformidad con la Política Pública.

REGLA 11 - COMITE DE INVERSION

El Director designará un Comité de Inversiones que lo asistirá en la evaluación y determinación de las inversiones a considerarse, el cual constará de cinco (5) miembros, de los cuales al menos dos (2) provendrán de la empresa privada.

El Comité de Inversiones descargará su responsabilidad dentro de los parámetros generales establecidos en este reglamento.

REGLA 12 - DELEGACION

Para prevenir la posible existencia de conflicto de intereses, conforme con el Artículo 5, inciso (ll) de la Ley 70 del 23 de junio de 1978, según enmendada, la Autoridad delegará a la Junta de Calidad Ambiental toda concesión de permiso, autorizaciones, endosos y en general la fiscalización y supervisión de las empresas, en las cuales la Autoridad ha invertido. Esta delegación no menoscabará el derecho y el deber de la Autoridad como inversionista de supervisar el desarrollo del plan de negocio de la empresa y sus operaciones.

En el plazo de treinta (30) días de la fecha del cierre de la inversión la Autoridad notificará a la Junta de Calidad Ambiental la Empresa en la que se ha invertido.

La notificación contendrá:

A. El nombre y dirección de la empresa.

B. La delegación expresa de concesión de permiso, autorización, endoso, supervisión y fiscalización.

C. El término de duración de la delegación.

REGLA 13 - ADMINISTRACION

La Autoridad contratará los servicios de uno o más administradores externos para administrar la cartera de inversiones contemplada en este reglamento de acuerdo a las directrices que la Autoridad le provea y a los dispuesto en este reglamento.

Al evaluar las cualidades de cada candidato a Administrador, la Autoridad debe analizar las firmas desde el punto de vista cualitativo y cuantitativo. El Administrador o los administradores seleccionados deben tener una estructura organizacional funcional capaz de ejecutar las actividades de inversión de la Autoridad. El Administrador de inversión también debe contar en su equipo de trabajo con profesionales con vasta educación y experiencia práctica en el campo de manejo de inversiones. Por tanto, es importante realizar una evaluación de la firma administradora para analizar la adecuacidad de su personal. Además de estos criterios, el Administrador debe ser capaz de articular una filosofía y proceso de inversión claros y lógicos, así como demostrar que tiene la habilidad de implantar su plan con éxito. El Administrador le rendirá trimestralmente un informe de la cartera de inversiones bajo su administración.

REGLA 14 - CLAUSULA DEROGATORIA

Este reglamento deja sin efecto toda norma, pauta, procedimiento o parte del mismo que esté en conflicto con sus disposiciones. Cualquier disposición de este Reglamento, así como sus futuras enmiendas que sean declaradas nulas o improcedentes por una autoridad competente, no afectarán la vigencia y aplicabilidad del resto del Reglamento.

REGLA 15 - VIGENCIA

Este Reglamento entrará en vigor el 26 de diciembre de 1995.

Daniel Pagán Rosa
Director Ejecutivo
Autoridad de Desperdicios Sólidos

Pedro A. Gelabert
Secretario
Departamento de Recursos Naturales
y Ambientales